Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

**CONSULTA TRIBUTOS REF**
**CONSULTA Nº 1848 (05/09/17)**

| **PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE** | **DOMICILIO** |
|---|---|
| **CONCEPTO IMPOSITIVO**<br>Impuesto General Indirecto Canario | **NORMATIVA APLICABLE**<br>Art. 54.1.a) Ley 4/2012 |

**CUESTIÓN PLANTEADA**

Se consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable a la entrega o importación de productos pirotécnicos.

**CONTESTACIÓN VINCULANTE**

Tributa al tipo reducido del 3 por ciento la entrega o importación de productos pirotécnicos.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

**PRIMERO.-** Se consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable a la entrega o importación de productos pirotécnicos.

**SEGUNDO.-** El artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

*"1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:*

*a) Los productos derivados de las industrias y actividades siguientes:*

*(...)*

*- Industria química, excepto los perfumes, aguas de perfume, extractos y los productos de cuidado personal y los productos cosméticos definidos en las letras m) y n) del artículo 2 de Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.*

*(...)"*

Por otra parte, el artículo 51.3 de la Ley 4/2012 dispone:

*"3. Las importaciones de bienes serán gravadas a los tipos de gravamen establecidos para las entregas de bienes de la misma naturaleza de los que sean objeto de aquéllas."*

No existe ni en la regulación legal ni en la reglamentaria del IGIC un concepto de productos derivados de la industria química, por lo que para una correcta interpretación de las normas debemos atender a los criterios interpretativos conforme a lo expuesto en el artículo 12.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el cual dispone que *"En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda."* .

En este sentido, resulta adecuado para decidir si un producto deriva de una determinada industria acudir a la estructura y normas explicativas de la NACE Rev.2.

La División 20 "*Industria Química*" comprende diversos grupos, entre otros el 20.5 que presenta el siguiente contenido:

***"20.5 Fabricación de otros productos químicos***

*Este grupo comprende la fabricación de explosivos y productos pirotécnicos, colas, aceites esenciales y productos químicos diversos n.c.o.p., como el material fotográfico virgen y los preparados químicos para fotografía (incluidos las películas y el papel sensibilizado), los preparados compuestos para diagnóstico, etc.*

***20.51 Fabricación de explosivos***

*Esta clase comprende:*
*- la fabricación de pólvoras de proyección*
*- la fabricación de explosivos y productos pirotécnicos, incluidos cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales, etc.*
*Esta clase comprende también:*
*- la fabricación de cerillas*

*(...)"*

**TERCERO.-** Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que tributa al tipo reducido del 3 por ciento la entrega o importación de productos pirotécnicos.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de septiembre de 2017

**EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN**

Javier Armas González